

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, octubre 11 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la presente demanda para que se subsane en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada conforme al artículo 90 del C.G.P., por el siguiente aspecto:

Como quiera que se trata de un asunto de carácter conciliable, debe agotarse ese requisito de procedibilidad, de acuerdo con lo que establece el artículo 38 de la ley 640 de 2001:

*“Si la materia de que trate es conciliable, **la conciliación extrajudicial en derecho** como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados”.*

Conforme a lo anterior, en este asunto no puede tenerse en cuenta como requisito de procedibilidad, el acta de audiencia fracasada realizada en el CENTRO DE ATENCIÓN EN CONCILIACIÓN EN EQUIDAD DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA – PROGRAMA NACIONAL DE JUSTICIA EN EQUIDAD-.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b52ce490ebfc0ded1bfb0643c3ce5986ad86c2aa6bf54b267605dc07c32193e6

Documento generado en 12/10/2021 04:40:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>